



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS

CERTIFICO QUE: a la institución denominada "ASOCIACION URUGUAYA DE DERECHO MARITIMO", con sede en el departamento de MONTEVIDEO, le fue otorgada la Personería Jurídica por Resolución del PODER EJECUTIVO, de fecha 20 DE JUNIO DE 1985, e inscrita en el Registro de Personas Jurídicas en el expediente número 1181/85, Numero Registro 2738, Folio 176, del libro 6, no constando que la misma haya sido cancelada, --- EN FE DE ELLO y a solicitud del interesado, se expide éste certificado en Montevideo, a los cuatro días del mes de setiembre del año dos mil ocho-----



Ei

Nº 884751



ESC. CECILIA MARIA LOPEZ NEBEL - 08935/3

TESTIMONIO.- ACTA DE FUNDACION.- En la ciudad de Montevideo, el cinco- 1
 de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, reunidos los señores:---- 2
 Saúl Mezzera hijo; Erling R. Schandy; Armando Sciarra Quadri; Ricardo- 3
 Vidal Aradas; Fernando Aguirre Ramírez; Eduardo Albanell Martino; Oscar 4
 Algorta Rachetti; Ernesto Berro Hontou; Gonzalo Dupont; Ronald Herbert; 5
 Adriana Sciarra Caubarrere; Julio Vidal Amodeo; convienen en fundar una 6
 asociación civil sin fines de lucro que se habrá de denominar "ASOCIA- 7
CIÓN URUGUAYA DE DERECHO MARITIMO" y que tendrá su sede en la ciudad-- 8
 de Montevideo. Los firmantes de esta acta han decidido adoptar como-- 9
 estatutos de la asociación, los que redactara en el año mil novecien-- 10
 tos sesenta y uno el Profesor Doctor Rodolfo Mezzera Alvarez al cabo-- 11
 de sus intensas gestiones. La adopción del estatuto que se transcribe, 12
 que es producto de un cuidadoso sentido académico que tanto el Profe-- 13
 sor Mezzera Alvarez como los Profesores Miguel U. Rocca y José Ferro-- 14
 Astray determinaron, resulta para los firmantes de esta acta como una- 15
 necesidad casi histórica de mantener y como un verdadero homenaje a--- 16
 quien fuera su principal propulsor y que no pudo ver consolidado su in- 17
 tento debido a su lamentable y prematuro fallecimiento. Se transcri-- 18
 ben a continuación los mencionados estatutos. Artículo 1º.- La Asocia- 19
 ción Uruguay de Derecho Marítimo tiene su sede en la ciudad de Monte- 20
 video, capital de la República Oriental del Uruguay. Artículo 2º.- Sus 21
 fines son: a) estimular los estudios de derecho marítimo; b) propug-- 22
 nar por el mejoramiento de la legislación marítima uruguaya; c) intere- 23
 sarse en las iniciativas que puedan contribuir al desarrollo de la ma- 24
 rina nacional; d) colaborar con el Comité Maritime International con-- 25

1 sede en Amberes (Bélgica) y con las asociaciones o institutos naciona-
2 les o internacionales que se ocupen en cuestiones de derecho marítimo.
3 Artículo 3º.- Forman parte de la asociación: a) los socios fundadores
4 que han suscrito el acta de fundación; b) los socios activos que han--
5 sido aceptados como tales por la Comisión Directiva; c) los socios "ad
6 honorem" designados por la Comisión Directiva, por mayoría absoluta de
7 sus integrantes; d) los socios corresponsales, domiciliados en el ex--
8 tranjero; e) los socios cooperadores que, siendo entidades, asociacio-
9 nes u organismos públicos o privados, se hallen dispuestos a contribuir
10 al mantenimiento de la Asociación. Artículo 4º.- La Asociación se go-
11 bierna mediante una Comisión Directiva y un Comité Ejecutivo. La Comi-
12 sión Directiva se compone de hasta once miembros, elegidos cada tres--
13 años por los socios fundadores y activos. El Comité Ejecutivo se compo-
14 ne de tres miembros elegidos cada tres años por la Comisión Directiva.
15 Artículo 5º.- Los tres miembros del Comité Ejecutivo tendrán respecti-
16 vamente los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero e integrarán--
17 en esas calidades, la Comisión Directiva. El Presidente representará a
18 la Asociación en todos los actos y contratos que ésta deba realizar,--
19 debiendo firmar juntamente con el Secretario o el Tesorero. El Secre-
20 tario se ocupará en todo lo relativo a la correspondencia, relaciones-
21 con los socios y preparación de las reuniones. El Tesorero se ocupará
22 en lo relativo a la administración de los fondos de la Asociación y pa-
23 go de cuentas. Artículo 6º.- El Comité Ejecutivo tendrá a su cargo to-
24 das las tareas de dirección y administración de la Asociación, con am-
25 plias facultades, aunque deberá informar periódicamente a la Comisión-

4564
Dire
crea
bros
al fi
socie
en qu
cribi
tener
por lo
rio re
res y a
tunidad
dfas de
que conc
derá al
cedora;
En caso
tículo 8º
una Asamb
la Comisi
válidament
por mayorf
se requier
veinte por
y cooperad



El N° 884752

Directiva y ajustarse a las instrucciones de carácter general que ésta

crea oportuno señalarle. Artículo 7º.- Para la elección de los miembros

ESC. CECILIA MARIA LOPEZ NEBEL - 08935/3

de la Comisión Directiva se procederá de la manera siguiente: a)

al finalizar cada trienio el Secretario hará saber a cada uno de los

socios fundadores y activos, mediante comunicación escrita, la fecha

en que dará comienzo un plazo de diez días dentro del cual podrán ins-

cribirse listas de candidatos; las listas que se inscriban deberán con-

tener once miembros de socios fundadores o activos y estarán firmadas

por los socios proponentes; b) al finalizar el plazo fijado el Secreta-

rio remitirá, por correo certificado a cada uno de los socios fundado-

res y activos una copia de las distintas listas inscriptas; en esa oportu-

nidad indicará la fecha en que dará comienzo un nuevo plazo de diez

días dentro del cual los socios podrán indicar por carta la lista a la

que conceden su voto; c) vencido este plazo el Comité Ejecutivo proce-

derá al recuento de votos y a proclamar la lista que haya resultado ven-

cedora; ese resultado se comunicará a todos los socios, por escrito.

En caso de empate entre dos o más listas se decidirá por sorteo. Ar-

tículo 8º.- Anualmente el Comité Ejecutivo convocará por escrito para

una Asamblea general de socios. En ella se escucharán los informes de

la Comisión Directiva y del Comité Ejecutivo. La asamblea sesionará

válidamente con los socios que concurren y podrá adoptar resoluciones

por mayoría de presentes. Para decidir la reforma de estos estatutos

se requiere celebrar una asamblea extraordinaria a la que concurra el

veinte por ciento por lo menos, del total de socios fundadores, activos

y cooperadores. Artículo 9º.- En caso de disolución de la Asociación

aciona-
rfitimo.
ndadores
e han--
ios "ad
luta de
el ex--
ociacio-
ontribuir
n se go-
La Comi
a tres--
se compo
rectiva.
especti-
grarán--
entará a
lizar --
l Secre-
aciones-
ocupará
ión y pa
cargo to
con am-
omisión-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

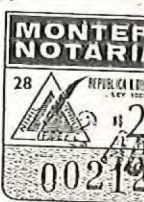
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SECRETARÍA DE EDUCACION Y CULTURA
SECRETARÍA DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS

1 la asamblea decidirá sobre el destino a darse al patrimonio social. --
2 Disposiciones transitorias. Artículo 10º: - La primera Comisión Direc-
3 tiva que deberá actuar hasta la primera elección llevada a cabo de ---
4 acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de los presentes estatutos, --
5 estará integrada en la siguiente forma: los señores Saúl Mezzera hijo;
6 Erling R. Schandy; Armando Sciarra Quadri, Ricardo Vidal Aradas y Er-
7 nesto Berro Hontou. Artículo 11º: - Los señores Fernando Aguirre Ramf-
8 rez; Ronald Herber; y Julio Vidal Amodeo quedan facultados para actuan-
9 do en forma conjunta o separada indistintamente, gestionar la aproba-
10 ción de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica
11 de la Asociación, con atribuciones para aceptar las observaciones que
12 pudieran formular las autoridades públicas a aquéllos y proponer los
13 textos sustitutivos correspondientes. Y para constancia todos los com-
14 parecientes firman la presente acta de fundación. - S. Mezzera hijo, E.
15 Schandy; A. Sciarra Quadri; R. Vidal Aradas; F. Aguirre; Eduardo Alba-
16 nell; Oscar E. Algorta; Ernesto Berro Hontou; Gonzalo Dupont; R. Her-
17 bert; A. Sciarra C. de Hughes; Julio Vidal Amodeo. ---

18 CONCUERDA bien y fielmente con el original del mismo tenor que he teni-
19 do a la vista y con el cual he cotejado este testimonio que es reproduc-
20 ción fiel de aquél. EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada y
21 para ser presentado ante Oficinas Públicas y/o Privadas, expido el pre-
22 sente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día doce de abril de
23 mil novecientos ochenta y cinco en dos sellados notariales serie N. n.º
24 meros 189313 y 189314. -

[Handwritten signature]

OLGA NELLY BENIA
ESCRIBANA



ARANCEL O
Artículo 21
Honorarios: \$ 100
Aporte: \$ 16
Fondo Grupal \$

[Handwritten signature]



Ef N° 884753



ESC. CECILIA MARIA LOPEZ NEBEL - 08935/3

Montevideo, 29 de marzo de 1985

Sra. Ministra de Educación y Cultura
encargada del Ministerio de Justicia
Dra. Adela Reta

Presente. -

_____ Ronald Herbert, Cédula de Identidad número 837.829, abajo firmante, constituyendo domicilio en Guayabo 1729, esc. 402 de esta ciudad, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11º de los Estatutos que referiré, a la Sra. Ministra de Educación y Cultura, encargada del Ministerio de Justicia, me presento y DIGO:

_____ Que con fecha 5 de marzo último varios ciudadanos han convenido--- fundar una Asociación Civil que se habrá de denominar "ASOCIACION URUGUAYA-- DE DERECHO MARITIMO" con sede en la ciudad de Montevideo; y han decidido adoptar como Estatutos de la Asociación los que se transcriben en el acta de fundación cuyo testimonio notarial se acompaña a este escrito.

_____ De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11º (Disposiciones transitorias) he sido facultado para gestionar la aprobación de dichos estatutos y el reconocimiento de la personería de la asociación ante las autoridades públicas.

_____ En virtud de lo cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 del Código Civil a la Sra. Ministra de Educación y Cultura, encargada del Ministerio de Justicia, PIDO:

- _____ 1) Me tenga por presentado en la calidad invocada y por constituido el domicilio.
- _____ 2) Previos los trámites que correspondan se aprueben los Estatutos referidos y se reconozca la personería jurídica de la Asociación denominada "ASOCIACION URUGUAYA DE DERECHO MARITIMO".

MONTI NOTARIAL 43 0039
MONTI NOTARIAL 0037
MONTI NOTARIAL 468
MONTI NOTARIAL 127
MONTI NOTARIAL 127
MONTI NOTARIAL 2

REGISTRO DE CULTURA Y FUNDACIONES



El N° 884754



ESC. CECILIA MARIA LOPEZ NEBEL - 08935/3

A.I. N° 586740

ANTECEDE	No.	5	8	6	6	0	6	—
SEÑAL A.I.		cinco	ocho	seis	seis	cero	seis	—

MINISTERIO DE JUSTICIA.-

Montevideo, 20 de junio de 1985.-

VISTO: la solicitud de reconocimiento de la personería jurídica y de aprobación de los estatutos realizada --- por la "ASOCIACION URUGUAYA DE DERECHO MARITIMO", con se de en esta ciudad;-----

RESULTANDO: la División Servicios Fiscales, Registrales y de Personería Jurídica ejerció los contralores corres pondientes informando que a su juicio, no surgen impe- dimentos para acceder a lo peticionado;-----

CONSIDERANDO: que el cometido de la Administración, en esta etapa, se limita exclusivamente a controlar su le galidad no constando en estos obrados elementos que la vulneren, por lo que se hará lugar a lo solicitado;---

ATENTO: a lo informado por la División Servicios Fisca les, Registrales y de Personería Jurídica, a lo dicta- minado por la Asesoría Letrada de esta Secretaría de - Estado y por la Fiscalía de Gobierno de 2do. Turno, y a lo establecido en el art. 21 del Código Civil, en el Decreto-Ley No. 15.089 de 12 de diciembre de 1980, y en el numeral lo.apartado n) de la resolución del Poder - Ejecutivo No. 798/968 de 6 de junio de 1968 y modifica tivas;-----

-----LA MINISTRA DE JUSTICIA(I)-----
-----en ejercicio de las atribuciones delegadas-----

CULTURA
REGISTROS
ACCIONES
Int.
2725.-

DE
TURNO

CULTURA
REGISTROS
ACCIONES

SIQUE	No.	5	0	5	0	5	5	2
Sorto	Al.	cuero	cuero	cuero	cuero	cuero	cuero	cuero

MINISTERIO
DIRECCION
ASOCIACIONES

R E S U E L V E:

- 1o. APRUEBANSE los estatutos de la asociación civil denominada "ASOCIACION URUGUAYA DE DERECHO MARITIMO", con sede en esta ciudad, a la que se le reconoce la calidad de persona jurídica, de acuerdo con el art. 21 del Código Civil, bajo condición de quedar sujeta a sus propios estatutos y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que en lo sucesivo se dictaren.
- 2o. PASE a la División Servicios Fiscales, Registrales y de Personería Jurídica, a quien se comete la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto por el art. 1o. del Decreto-Ley No.15.089 de 12 de diciembre de 1980.
- 3o. COMUNIQUESE, publíquese, etc.

[Handwritten Signature]

BR/occe.

[Handwritten Signature]

MINISTERIO
DIRECCION
ASOCIACIONES



El No 884755
Acteada Nota N° 900/85



10

CULTURA
SECRETARÍA
FUNDACIONES



ESC. CECILIA MARIA LOPEZ NEBEL - 08995/3

A.I. N° 585369

Montevideo, 7 de julio 1985

Con esta fecha se procede a la
inscripción en el Registro de Personerías
Jurídicas con el número 2738 folio 176
del Libro 6

Heber Luis Panunzio

HEBER LUIS PANUNZIO
DIR. DE DPTO. - ESCRIBANO

DIRECCION DE JUSTICIA (REGISTRO DE PERSONERIA JURIDICA). -

Montevideo, 10 de agosto de 1985.-

Habiéndose registrado, pase a Inspección
de Personería Jurídica de acuerdo a lo sugerido a fs.
5 y 5vto..-

Heber Luis Panunzio

HEBER LUIS PANUNZIO
DIR. DE DPTO. - ESCRIBANO

Compartiendo lo sugerido, procedase en la forma indica-
da.-

Julio J. Jorcín Collette

Est. JULIO J. JORCIN COLLETTE
SUB-DIRECTOR DE JUSTICIA

INSPECCIÓN

Recibido hoy 8/8/85 *M...*



CULTURA
SECRETARÍA
FUNDACIONES



Ef N° 884756

ESC. CECILIA MARIA LOPEZ NEBEL - 08935/3

29



A. j. N° 980979

ANTECEDE				
Serie..... N°		Justa del G.		
		20087		

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
 DIRECCION DE JUSTICIA
 (PERSONERIAS JURIDICAS)

RECIBIDO: 4 NOV 1991

Tomé razón con el N° 1184/8 AS: 1065

[Handwritten signature]

DIRECCION DE JUSTICIA (Personerías Jurídicas)

Montevideo, 4 NOV 1991

PASE A dictamen de la Asesor
Mra. Retrada, con sus Antecedentes.

[Handwritten signature]

Dr. CARLOS TEYSERA ROUCCO
DIRECTOR DE JUSTICIA

Asesoría Lotada

Recibido hoy: 6/11/91 *[Signature]*

DIRECCION DE JUSTICIA

Montevideo, 7/11/91

PASE a dictamen de *[Signature]*

[Handwritten signature]
Esc. Cecilia María López Nebel
DIRECCION DE JUSTICIA

EDUCACION Y CULTURA
GENERAL DE REGISTROS
CIVILES Y FUNDACIONES

MINISTERIO DE
EDUCACION Y CULTURA

SECRETARIA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
GENERAL DE REGISTROS
CIVILES Y FUNDACIONES

SIGUE	8	5	5	6	8	9
Serie <u>A</u> Nº						

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION DE ASOCIACIONES
1181/

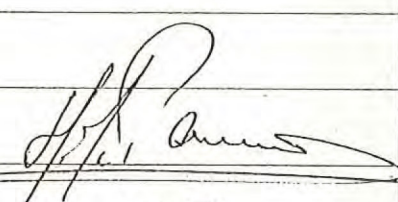
DIRECCION DE JUSTICIA.- (Personería Jurídica).-

Montevideo, 21 de noviembre de 1991.-

Se sugiere conceder el plazo de 60 días solicitado por los interesados a fin de exhibir la documentación social.-

Con posterioridad, correspondería emitir un pronunciamiento sobre la petición de revocación de la cancelación dispuesta.-

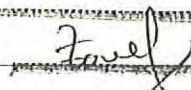
HLP/


Dr. HEBER L. PANUNZIO
ESCRIBANO ABOGADO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, de 19

Recibido hoy 25 NOV 1991



DIRECCION DE JUSTICIA (Personerías Jurídicas)

Montevideo, noviembre 28 de 1991

Atento a lo solicitado por los interesados y lo aconsejado por el dictaminante, O'ORGASE a la institución de autos un plazo de 60 días corridos a partir de la notificación a fin de presentar toda su documentación social para su contralor por la Inspección, a la cual volverá el expediente una vez efectua-

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION DE ASOCIACIONES
1180/8
ER/met

//

El N° 884757

ESC. CECILIA MARIA LOPEZ NEBEL - 08935/3



MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION DE REGISTROS
Y FUNDACIONES

Serle	Nº							

DIRECCION DE JUSTICIA.- (Personería Jurídica).-

Montevideo, 27 de mayo de 1992.-

De la prueba documental agregada de fo-
jas 22 a 26 así como del acta de inspección del 2 de -
abril de 1992 (fojas 32) resulta que la institución de
autos posee un funcionamiento regular en cumplimiento-
de su objeto social.-

En consecuencia, existen motivos sufi- -
cientes para dejar sin efecto la resolución cancelato-
ria de fojas 19 y vta., ya que la misma se fundó en la
presunción relativa de su inactividad, en virtud de rei-
terados incumplimientos a convocatorias realizadas pa-
ra controlar la documentación social.-

CITAR

/jjag

Dr. HEBER L. PANUNZIO
ESCRIBANO - ABOGADO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
Y FUNDACIONES

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 9/6/92 da 19

Recibido hoy

SIGUE Serie	N°							

DIRECCION DE JUSTICIA (Personerías Jurídicas)

Montevideo, 9/6/92

ELIJECE a la Dirección General de
Secretaría sugiriendo el envío de estos autos al Señor
Fiscal de Gobierno de 1ª Turno.

Carlos Teysera Rouco

Dr. CARLOS TEYSERA ROUCO
DIRECTOR DE JUSTICIA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA (Direc de Justicia)

Montevideo, 16 JUN. 1992

PASE, a dictamen del Señor Fiscal de
Gobierno de 1ª Turno.

Fernando Estevez Alonso

Dr. FERNANDO ESTEVEZ ALONSO
Secretario Gra.
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

FISCALIA DE GOBIERNO
DE PRIMER TURNO

Recibido 27/6/92

Firma *C. Teysera*

DIRI
ASOC.

Red
Serf
Let
33)
por
Mar
27
te:
com:
Est
tida
C.
sino
do
10
GIA
mun

CS



Ef

Nº 884758



ESC. CECILIA MARIA LOPEZ NEBEL - 08935/3

ANTECEDE	5	8	7	8	0	1
Serie N°	587801					

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Nº

Montevideo, 12 de julio de 1991.

SECRETAR

VISTO: estos antecedentes relacionados con la asociación civil denominada ASOCIACION URUGUAYA DE DERECHO MARITIMO, con sede en Montevideo;-----

RESULTANDO: I) que a la mencionada institución le fue reconocida la personería jurídica por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 20 de junio de 1985;-----

II) que pese a las intimaciones practicadas (fs.12 vta., 13 y 16), los interesados no han concurrido con la documentación que permitiera verificar el regular funcionamiento de la entidad así como el cumplimiento del objeto para el cual fue creada;-----

CONSIDERANDO: que se ha actuado debidamente, otorgando las garantías suficientes a los interesados para hacer posible el mantenimiento de la asociación, por lo que ante el evidente desinterés demostrado por los mismos resulta procedente disponer la cancelación de la personería jurídica otorgada en su oportunidad;-----

ATENTO: a lo dictaminado por la Dirección de Justicia de esta Secretaría de Estado y por el Señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno y a lo establecido en el Art.21 del Código Civil, en el Decreto-Ley N°15.089 de 12 de diciembre de 1980 y en el numeral 1º apartado n) de la



SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA

181/85
ER/met

SIGUE	8	9	9	2	7	3
Serie Nº	Ocho	Nueve	Diez	Once	Doce	Trece

// resolución del Poder Ejecutivo N°798/968 de 6 de junio de 1968, reglamentaria del Art.168 de la Constitución de la República que permite delegar atribuciones;-----

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA, en ejercicio de las atribuciones delegadas,-----

----- R E S U E L V E :-----

1º) CANCELASE la personería jurídica de la asociación civil denominada ASOCIACION URUGUAYA DE DERECHO MARTI MO, reconocida por resolución del Poder Ejecutivo del 20 de junio de 1965.-----

2º) PASE a la Dirección de Justicia a la cual se comete la inscripción de la cancelación en el Registro respectivo, así como tomar las medidas necesarias para llevar a cabo la liquidación de los bienes de la referida asociación en la eventualidad de comprobarse su existencia.-----

3º) COMUNIQUESE, publíquese y cumplido, archívese, previa notificación a los interesados.-----

Guillermo García Costa
GULLERMO GARCIA COSTA
 MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

DE
 DI
 ASO

MINISTERIO DE
 DIRECCION DE
 ASOCIACIONES



ESC. CECILIA MARIA LOPEZ NEBEL - 08935/3

34

SECRETARÍA de Gobierno de 1.º Turno

REGISTROS
FUNDACIONES

Re: Dr. José A. Petito.-

Dictamen N.º 159-92
Exp. N.º 156-92

Señor Ministro:

Contrariamente a lo aconsejado por la Asesoría Letrada de esa Secretaría de Estado, (v. su dictamen de fs. 33), el suscripto propiciará no hacer lugar a lo solicitado por los representantes de la "Asociación Uruguaya de Derecho Marítimo" (con personería cancelada), en nota agregada a fs. 27 y 28 de estos obrados.-

Tal temperamento encuentra fundamento en lo siguiente:

1) El Fiscal tiene posición formada-reiteradamente compartida por esa Secretaría de Estado,- en que, cuando el Estado, a través de sus órganos competentes, reconoce una entidad como persona jurídica de derecho privado (art. 21 del C. Civil), no está creando una entidad ficticia o imaginaria sino que está reconociendo una realidad preexistente.-

Esa realidad preexistente se conforma por una agrupación humana, es decir por un conjunto de personas físicas vinculadas por un objeto o fin común, que se traduce en el llamado "objeto social" de la entidad moral que se crea.-

Para la consecución de ese fin, o de esos fines comunes erigidos en objeto social de la entidad moral, además

MINIS
DIREC
SOCIA

de los esfuerzos o actividades comunes, se destinan normalmen
te bienes corporales e incorporeales que, en sentido global,
pasarán a constituir el patrimonio de la entidad.-

2) Habida cuenta de lo anterior, es también cuestión
indubitable a juicio del Fiscal, que no podrá reconocerse, a
una entidad como persona jurídica de derecho privado si pro
viamente no se constata por la Administración que la misma
cumple efectivamente con el objeto social para el que fue cre
da.-

Precisamente se invertirían los términos y se esta
ría creando una entidad ficticia si se reconociera como perso
na jurídica una entidad que no cumple con el objeto para el
que fue creada, es decir, con su propia razón de ser; por tan
to y en tal caso, no debe ser protegida por el derecho.-

Así lo ha entendido la Fiscalía, que ha propiciado
repetidamente la no aprobación de estatutos y reconocimiento
de personería jurídica de instituciones en las que no se haya
verificado, fehacientemente y en forma previa, a través de los
servicios inspectivos competentes (Inspección de Personas Jur
dicas de la Dirección de Justicia), el cumplimiento de tal
requisito.-

Y tal opinión ha sido compartida por los servicios

jurídico
de la
condici
derecho
bilidad
relació
dad de
de la
comien
dica d
autos,
dos ra
objeto
presup
miento
DIRECCION
de ju
tra qu



Es N° 884760



ESC. CECILIA MARIA LOPEZ NEBEL - 08935/3

Fiscalía de Gobierno de 1º Turno
REGISTROS Y FUNDACIONES

jurídicos de ese Ministerio.-

3) Pero a su vez, es regla que el reconocimiento de la personalidad jurídica a una entidad moral, está siempre condicionado a que ésta se someta a su propio estatuto y al derecho objetivo vigente, acarreado su inobservancia la posibilidad de imposición de sanciones, que pueden llegar a la cancelación de la personería reconocida.-

Así ha ocurrido precisamente con el caso de la entidad de autos, en que por expresa disposición del numeral 1ro. de la resolución del 20/5/85 (fs. 7 vto.), el mentado reconocimiento ha sido condicionado en la forma que viene de verse.-

4) Ahora bien; la cancelación de la personería jurídica de una asociación civil sin fines de lucro como la de autos, puede sobrevenir a juicio del Fiscal básicamente por dos razones:-

En primer lugar, cuando ha dejado de cumplir con el objeto para el que fue creada, desapareciendo así uno de los presupuestos que habilitaron a la Administración al otorgamiento de esa personalidad jurídica o, más precisamente, al reconocimiento de la misma.-

En tal sentido, la práctica administrativa demuestra que muchas veces estas entidades "se disuelven en los he-

chos"; así, sus autoridades renuncian, sus socios se dispersan

dejan de tener una sede física, su patrimonio desaparece, etc.

En segundo lugar, la cancelación puede sobrevenir a consecuencia de una actividad irregular de la entidad, es decir cuando ésta, si bien desarrolla sus fines sociales, realiza actos o hechos que vulneran las leyes, los reglamentos o los propios estatutos sociales.-

En tal situación, los órganos estatales competentes es decir los que desarrollan cometidos de "policía administrativa" sobre tales entidades, tienen la potestad de sancionar tales irregularidades, pudiendo llegar por esa vía a la cancelación de la personería jurídica (art. 2 del D-Ley N° 15.089 de 12/12/80).-

Finalmente, la cancelación podría sobrevenir por vía de acumulación de las causales aludidas en primer y segundo términos. Es decir, cuando la entidad no cumple con el objeto social, lo que formalmente supone un incumplimiento estatutario, y si además, funciona irregularmente violando leyes o sus propios estatutos, en disposiciones de otro orden, o desconoce las intimaciones o solicitudes de la Administración, etc.-

5) Precisamente esta última situación parece ser la

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES

que corr

obrados

no posee

hechos l

a fin de

tirla h

inequív

en regl

trámite

do le f

la actu

obrante

sultan

dictad

de per

al. cum

bl. COE

ACION GR

ACIONES



Ef

Nº 884761



36

ESC. CECILIA MARIA LOPEZ NEBEL - 08935/3

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
FISCALIA DE REGISTROS
FINANZAS Y FUNDACIONES

Gobierno de 1º Turno

que corresponde al caso de autos.-

Parece cuestión indiscutible que la institución de obrados no ha cumplido cabalmente nunca, con sus estatutos; no posee su documentación en regla y ha desconocido en los hechos las intimaciones realizadas por la autoridad competente, a fin de regularizar tal situación.-

En tal sentido la cuestión es clara y podría advertirla hasta el más desprevenido de los observadores.-

De las resultancias de fs. 5 y vto. surge en forma inequívoca, que la entidad de autos no tenía su documentación en regla en 1985, es decir poco tiempo después de iniciar los trámites para la aprobación de sus estatutos; ni la tenía cuando le fuera cancelada su personería; ni la tiene finalmente en la actualidad, lo que surge sin mayor esfuerzo de la diligencia obrante a fs. 32 y vto.-

Así las cosas, parece claro que, a estar a las resultancias de fs. 5, en estricto rigorismo no debería haberse dictado el acto de aprobación de estatutos y reconocimiento de personería emitido a fs. 7 y vto.-

Pero aún cuando se admitiera una dispensa temporal al cumplimiento de tales requisitos, lo que no parece admisible es que se siga admitiendo hoy, es decir a más de siete

años de advertida la anomalía, que la misma subsista sin que
acarree ninguna consecuencia para la institución incumplida

Recuérdese, en efecto, que la anomalía documental
advertida en mayo de 1985 (v. fs. 5 y vto.) y que luego fue
intimada a regularizarse el 17/1/86, (fs. 11), el 6/4/88 (fs.
13) y el 9/10/90, (fs. 16) siempre bajo apercibimiento de
cancelación de la respectiva personería jurídica.-

Lo que es más grave aún es que cuando los propios
interesados inician un trámite de rehabilitación de la perso-
nería cancelada y se les concede un nuevo plazo de 60 días
para la presentación de la respectiva documentación (v. fs.
29 vto. y 30), ésta tampoco se encuentra en regla según resul-
ta del acta de fs. 32.-

6) Es también a juicio del Fiscal extremo evidente
que la falta de documentación en regla no trasunta un mero
apartamiento formal, como podría pensarse en un juicio apre-
surado o desprevenido.-

Obsérvese que de fs. 32 se desprende que entre el
5/3/85, en que se celebró la asamblea fundacional de la enti-
dad y el 15/5/90, no se reunió el referido órgano, lo que sig-
nificó una clara contravención del art. 8 del estatuto (fs. 2)
que prevé la convocatoria anual de ese máximo órgano social.-

MINISTERIO
RECC.
ORDENADA
1985
tura
trans
resol
vto.,
posic
gumen
verse
dos e
aludi
vidad
acto
tuada
ni si
MINISTERIO
cumpl
ECCION
1985
genci



Ef N° 884762



ESC. CECILIA MARIA LOPEZ NEBEL - 08935/3

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
 FISCALÍA DE LOS REGISTROS Y FUNDACIONES
 Gobierno de 1^{er} Turno

Pero además, surge del acta de dicha asamblea celebrada más de 5 años después de la primera, que no se dió lectura al acta anterior-seguramente habida cuenta del tiempo transcurrido- ni existe constancia del orden del día.-

7) En el dictamen letrado de fs. 33 se indica que la resolución cancelatoria de la personería jurídica de fs. 19 y vto., se fundó en una presunción relativa de inactividad, proposición que el Fiscal no comparte por un doble orden de argumentaciones.-

Primero, por cuanto conforme a todo lo que viene de verse, existían incumplimientos graves, reiterados y dilata-dos en el tiempo que autorizaban válidamente a disponer la aludida cancelación por la vía de sanción.-

Segundo, que no surge que dicha presunción de inacti-vidad-para el caso de haberse erigido en el fundamento del acto administrativo de 12/7/91,-haya sido debidamente desvir-tuada.

En efecto, los interesados no han probado, más aún, ni siquiera han brindado detalle de las actividades que en cumplimiento de su objeto social fueron desarrolladas entre 1985 y mediados de 1991. Al menos ello no surge de la comparencia de fs. 27 y 28.-

Por otra parte, de la documentación agregada de fs. 22 a 25 se desprende que el "PRIMER ENCUENTRO INTERNACIONAL SOBRE DERECHO DE LA NAVEGACION Y LA HIDROVIA" tuvo lugar el 23 y 24 de setiembre de 1991, es decir que dicha actividad se desarrolló luego de que fuera dispuesta la cancelación de la personería jurídica reiteradamente aludida.-

En consecuencia y por las breves razones apuntadas, no existen a juicio del Fiscal razones valederas que aconsejen la rehabilitación de la personería jurídica cancelada.-

La resolución respectiva del 12/7/91 (fs. 19 y vto.) fue tomada regularmente, con garantías más que suficientes para con la entidad, a la que se esperó por más de seis años a que alzara una irregularidad constatada antes de la propia aprobación de sus estatutos.-

No existen por otra parte, elementos que permitan inferir que el referido acto administrativo haya sido dispuesto por error o vicios en los antecedentes que lo preceden y provocan, de los que surgen claramente los motivos válidos en que se fundamentó el mismo.-

Ello no obsta, claro está, a que la entidad pueda iniciar un nuevo trámite de aprobación de estatutos y recono

cinien
bre-si

INTERNO
CORRIG
ACIONES

MINISTERIO
RECIBIÓ
DIRECC
ACIONES

por



Ef

Nº 884763



ESC. CECILIA MARIA LOPEZ NEBEL - 08935/3

Fiscalía de Gobierno de 1º Turno

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION DE REGISTROS
Y FUNDACIONES

cimiento de personería jurídica -conservando aún el mismo nombre-si demuestra estar en condiciones para ello.-

Montevideo, 24 de junio de 1992.-

El Fiscal de Gobierno de 1er. Turno.-

Dr. Francisco Falcao Bonasso.-

cp

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 2 JUL. 1992 de 19

Recibido hoy

DIRECCIÓN DE JUSTICIA (Personerías Jurídicas)

Montevideo

De la(s) precedente(s) observacion(es)

DESE VISTA a los interesados por el término de diez días hábiles y perentorios a contar del siguiente al de la notificación.-

DIRECCION DE JUSTICIA (Personerías Jurídicas)

Montevideo, julio 29 de 1992

Del precedente dictamen, DESE VISTA a los interesados por el término de 10 días hábiles y perentorios.

Dr. CARLOS TEJERA BOUCO
DIRECTOR DE JUSTICIA

recho

198
ASOCIACION

Montevideo, 7/8/92

Con esta fecha conlleva vista de las precedentes
actuaciones al Gestor, de la institución,
Sr. Jose M^a Gamio, I. No. 906531-4
del Ppto. de MORA, quien para constancia
firma conmigo.

AL

ACION

D

RECHO

Octubre 31

INSCRIPCION
agosto de 19
23 40 Tran
Autoridades
DIRECC
ASOCIACION
TRABAJOS
deberán ser
maño carta



Ef N° 884764



ESC. CECILIA MARIA LOPEZ NEBEL - 08935/3

C.P.T.C.P. 42



**ENCUENTRO INTERNACIONAL DE DERECHO DE LA NAVEGACION E HIDROVIA
II REUNION ORDINARIA DEL COMITE JURIDICO**

FECHA: 9, 10 y 11 de setiembre de 1992.

LUGAR: Asunción, Paraguay

HORARIO: 08:00 a 12:00 y de 15:00 a 18:30

ORGANIZAN: Administración Nacional de Navegación y Puertos del Paraguay (ANNP).
Comisión Permanente de Transporte de la Cuenca del Plata (CPTCP).

OSPICIAN: Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)
Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables - U.N.A. - (Paraguay).
Asociación Uruguaya de Derecho Marítimo
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales - U.N.A. - (Paraguay).
Facultad de Derecho de la Universidad Privada de Santa Cruz - Bolivia.
Comité Federal de la Hidrovía (Argentina).
Centro de Navegación Transatlántica (Argentina).
Centro de Armadores Fluviales y Marítimos (Paraguay).
Asociación de Agentes Marítimos ASAMAR (Paraguay).

OBJETIVOS: — Informar sobre el Convenio de Transporte Fluvial.
— Analizar los aspectos vinculados con la navegación y el transporte de la Hidrovía.

TEMARIO: — Proponer las alternativas de solución a los problemas operativos y de derecho internacional público y privado de mayor importancia en la Hidrovía.
1. Características del Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra (Convenio de Transporte Fluvial) y sus Protocolos (Asuntos Aduaneros; Navegación y Seguridad; Seguros; Condiciones de Igualdad de Oportunidades para una mayor competitividad; Solución de Controversias; y Cese Provisorios de Banderas).
2. Entrada en vigor del Acuerdo y Solución de Controversias.
3. Ambito de aplicación y objeto.
4. Libertad de Navegación y Tránsito
5. Registro de Embarcaciones y armadores.
6. Uniformización de normas.
7. La navegación en los Canales Martín García y Mitre.

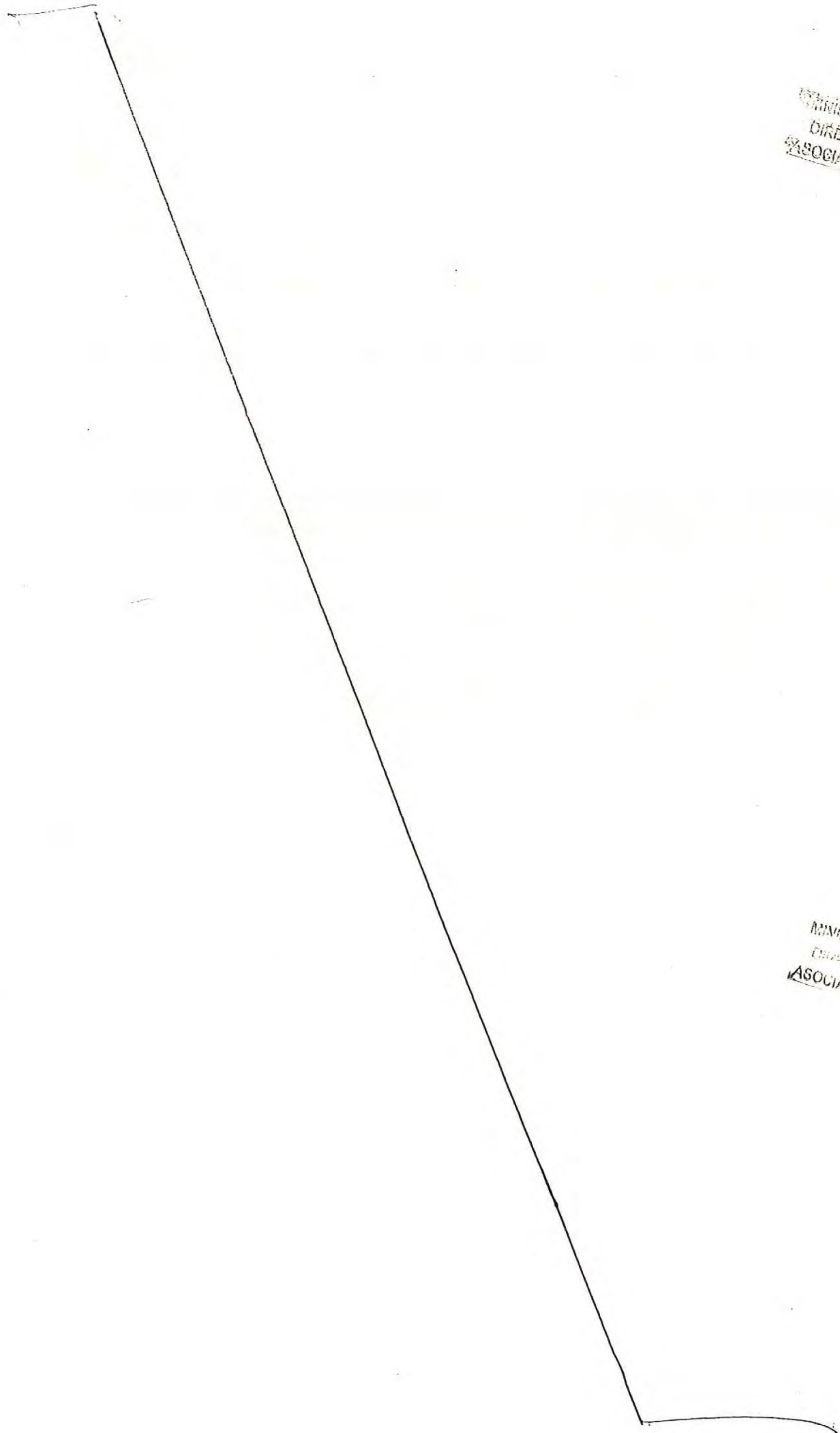
PARTICIPANTES: Juristas, expertos y técnicos en el derecho marítimo y fluvial.
Armadores, operadores y usuarios de la Hidrovía.
Entidades internacionales y nacionales relacionadas con la actividad naviera.
Representantes de organismos internacionales.

INSCRIPCIONES: Las confirmaciones de asistencia deberán ser comunicadas antes del 25 de agosto de 1992, a la CPTCP: Fax (5982) 964091. Télex 26241 Raymar UY. En Asunción Fax 923 40 Transocean. COSTO INSCRIPCION: U\$D. 50.00 (Cincuenta dólares) están exceptuadas las autoridades Gubernamentales, Cuerpo Diplomático y Representantes de Organismos Internacionales.

TRABAJOS: Se tiene previsto distribuir los trabajos y ponencias que se presenten. Los mismos deberán ser remitidos antes del 25 de agosto de 1992, en doble ejemplar a doble espacio en tamaño carta y de una extensión no mayor de 10 páginas.

MINISTER
DIRECCIO
ASOCIACIO

MINISTERIO DE
DIRECCION DE
ASOCIACIONES





Ef N° 884765



43

SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE REGISTROS
SECRETARÍA DE FUNDACIONES

ESC. CECILIA MARIA LOPEZ NEBEL - 08935/3

Montevideo, 19 de agosto de 1992

Señor Director de Justicia del
Ministerio de Educación y Cultura
Dr. Carlos Teysera

Presente

CAPITAN EDUARDO NOSEI Y DR. JOSE MARIA GAMIO en
representación de la ASOCIACION URUGUAYA DE DERECHO MARITIMO,
según personería acreditada en el Expediente No. 1181/85, al
Sr. Director D E C I M O S:

Que venimos a evacuar, en tiempo y forma, la vista
conferida del dictamen del Fiscal de Gobierno de Primer
Turno.

1o.) El dictamen en vista aconseja no hacer lugar a
nuestra solicitud de dejar sin efecto la cancelación de la
personería jurídica dispuesta respecto de nuestra
institución.

Para llegar a tal conclusión, la Fiscalía adopta
una posición radical cuestionando, incluso, la Resolución de
esa Secretaría por la cual se nos otorgó personería jurídica
(fs. 36).

2o.) Afirma el dictamen: "parece cuestión indiscutible
que la institución de obrados no ha cumplido cabalmente con
sus estatutos" (fs. 36).

Tan categórica afirmación la funda en
circunstancias formales tales como que en el momento de su
constitución aún se encontraban sus libros en blanco (fs. 5 y
vto.) -pese a haberse regularizado de inmediato tal
situación- o a que a fs. 32 y vto. de estas actuaciones luce

SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE REGISTROS
SECRETARÍA DE FUNDACIONES

un informe según el cual, en la asamblea de la institución de 15/5/90, no consta se haya "dado lectura al acta anterior".

3o.) Afirma, asimismo, el dictamen que, en el momento actual, la documentación de la institución tampoco se encuentra en regla, según surge del acta que obra a fs. 29 vto. y 30 (fs. 36 vta.).

De dicha acta no se extrae como conclusión lo que el dictamen expresa.

Por lo demás, con posterioridad a la misma se produce el informe de esa Dirección, favorable a nuestra petición (fs. 33).

4o.) El dictamen en vista señala, además, que nuestra institución no ha probado la realización de actividades, en cumplimiento de su objeto social, en el período comprendido entre 1985 y mediados de 1991 (fs. 37).

Si efectivamente ello no se acreditó, no fue porque la institución no hubiera desarrollado actividades en ese período, sino en virtud que consideramos que lo que importaba era acreditar el desarrollo de actividades el año en que se dispuso la cancelación de su personería, a efectos de destruir la presunción de inactividad reciente de la asociación.

Acompañamos, ahora, prueba documental de la actividad internacional desarrollada por la institución desde su creación.

A ella cabe agregar una intensa y continua actividad en el ámbito interno, desarrollada durante toda su existencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES



Ef

Nº 884766



44

ESC. CECILIA MARIA LOPEZ NEBEL - 08935/3

REPUBLICA
URUGUAY
CORRECCIONES

Por otra parte, no se han configurado irregularidades de especie alguna ni en el plano institucional, ni económico, ni social, que puedan haber afectado derechos o intereses de socios, de terceros o del propio Estado.

Los defectos de carácter formal anotados, han sido, sustancialmente, enmendados como surge de la presentación ante esa Dirección de los libros de la institución.

La propia Asesoría Letrada de esa Dirección así lo reconoce, expresamente, en su informe (fs. 33).

5o.) En definitiva, lo aconsejado por el dictamen en vista no se ajusta a los hechos, según surge de infolios, ni a las normas de derecho.

6o.) La institución ha cumplido, desde su fundación, los fines para los que fue creada, habiéndose constituido en un importante foro para el debate de la rama específica del derecho que constituye su objeto.

Su actividad académica llenó un vacío muy importante en el medio, generando debates sobre Convenios internacionales y normas legales, e incluso intervino en la redacción de nuevas disposiciones, tanto a nivel doctrinario, como ante Comisiones parlamentarias.

Es importante resaltar que en el desarrollo de su actividad ha cumplido una función de difusión, a través de la incorporación de personas jóvenes que hasta su fundación no tenían forma de intercambiar conocimientos.

7o.) La Asociación es tenida en alta estima, y goza de amplia consideración de los órganos del Estado a los que está

UNIDAD...
RA...
ES...



MINISTERIO
DE ASISTENCIA
EXTERNA

SECRETARIA
DE ASISTENCIA
EXTERNA

vinculada, y de organismos internacionales. Así, es el único órgano reconocido por el Comité Maritime Internationale, que nuclea a todas las organizaciones del mundo vinculadas al Derecho Marítimo.

Por lo expuesto, al Sr. Director S O L I C I T A M O S:

- 1) Tenga por evacuada la vista conferida.
- 2) Se deje sin efecto la cancelación de la personería jurídica de nuestra institución.

Sin otro particular, saludan al Sr. Director muy atentamente.

Cap. Eduardo Nousei

Dr. José María Gamio

MINISTERIO
DE ASISTENCIA
EXTERNA



Ef N° 884767



ESC. CECILIA MARIA LOPEZ NEBEL - 08935/3

ANTECEDE	Nº						
Serie							

ERIO DE Y CULTURA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 28 SEP 1992

SE CITAR

VISTO: la solicitud de rehabilitación de su personalidad jurídica formulada por la ASOCIACION URUGUAYA DE DERECHO MARITIMO (fs.27 y 28);

RESULTANDO: I) que la Asesoría Letrada de la Dirección de Justicia (fs.33), considera que existen motivos suficientes para dejar sin efecto la resolución cancelatoria de fs.19 y vta., ya que la misma se basó en la presunción relativa de su inactividad y según resulta de la prueba documental agregada de fs.22 a 26, así como del acta de Inspección de 2/4/92 (fs.32), la institución de autos posee un funcionamiento regular y cumple con su objeto social;

II) que, a juicio del Señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno (fs.34 a 38), no existen razones valederas que aconsejen la rehabilitación de la personalidad jurídica cancelada, la que, en estricto rigorismo no debería haberse reconocido puesto que la institución no ha cumplido cabalmente nunca con sus estatutos no posee documentación en regla y ha desconocido las intimaciones realizadas por la autoridad competente a fin de regularizar tal situación;

CONSIDERANDO: que ante ello, es conveniente solicitar

BR/met

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA REGISTROS Y LICENCIAS

SIGUE	Nº						
Serie							

MINISTERIO DE
DIRECCION GENERAL DE
ASOCIACIONES

//

el pronunciamiento de la Fiscalía de Gobierno de 2do. Turno a fin de obtener una mayor ilustración sobre el punto;-----

ATENCIÓN: a lo dispuesto en los artículos 6, in fine y 15 del Decreto N°106/979 de 16 de febrero de 1979;-----

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARIA DE ESTADO,-----

RESUELVE:-----

1º) SOLICITESE, para mejor proveer, el asesoramiento del Señor Fiscal de Gobierno de 2do. Turno.-----

2º) PASE al mismo a sus efectos.-----

Carlos A. Prates

DR. CARLOS MATA PRATES
DIRECTOR GENERAL
MINISTERIO DE EMPLEO Y OBTENCIÓN

Montevideo, 6 OCT. 1992

FISCALIA DE GOBIERNO DE 2º. TURNO. 5

Recibido hoy, consta. *Mónica González*
Mónica González
ADMINISTRATIVO II

Nº 285



Exp. nº 285/992.- Dict. nº 282/992.-

Red: Dr. Enrique Feijóo.-

Señor Ministro:

Se pide la opinión de esta Fiscalía sobre si corresponde la rehabilitación de la Personería Jurídica de la Asociación Uruguaya de Derecho Marítimo, que se solicita a fs. 27, la que fuera cancelada por reso

MINISTERIO DE EMPLEO Y OBTENCIÓN
DIRECCION GENERAL DE
ASOCIACIONES



Ef

Nº 884768



47

ESC. CECILIA MARIA LOPEZ NEBEL - 08935/3

Fiscalía de Gobierno de 2º Turno

Resolución ministerial de 12-VII-991 (fs. 19).-

A juicio del suscrito, debe accederse a lo que se solicita, ya que el cumplimiento de los fines estatutarios por la asociación está probado no sólo por los elementos de juicio de fs. 22 a 26 y 39 a 42. (que pese a no ser numerosos deben evaluarse en función de las características que conforman el específico y reducido marco del art. 2º de sus estatutos, que definen su objeto social y explican la intermitencia de su actuación), sino también por las resultancias del acta de inspección agregada a fs. 32 (no obstante las carencias formales que se señalan y que se advertirá que no deben repetirse).

Finalmente: en la resolución a dictar deberá establecerse que la rehabilitación no convalida las eventuales irregularidades ni salva las omisiones en que pueda haber incurrido la asociación durante el plazo corrido desde la cancelación de su personería hasta la fecha.-

Montevideo, 13 de octubre de 1992.-

Raúl Blasquez Costa

Dr. Raúl Blasquez Costa

FISCAL DE GOBIERNO DE 2º TURNO

REGISTRACION Y
FUNDACION
ESTADISTICA

285
DE GOBIERNO
TURNO
REGISTRO
FUNDACION



MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
 DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES
 ANTECEDENTE Nº
 Serie

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo,

Nº 19

Recibido hoy 15 OCT. 1992

DIRECCION DE JUSTICIA (Personerías Jurídicas)

Montevideo, octubre 15 de 1992

PASE al Dr. Heber Panunzio a fin de proyectar solución pertinente.

CARLOS TEYSEIRA BORTOLOTTO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo

VISTO: la solicitud

rédica formulada

ACION URUGUAYA DE

RESULTANDO: I)

rédica se fundó

la institución,

tación de la doc

car su regulari

II)

la omisión señal

tades administra

ello, la entidad

do en tal sentid

22 a 26 y 39 a 4

III)

ción de fecha 2-

onamiento regi

CONSIDERANDO:

cump

referida asocias

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
 DIRECCION GENERAL DE REGISTROS Y ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES



Ef N° 884769



ESC. CECILIA MARIA LOPEZ NEBEL - 08935/3

MINISTERIO DE
EDUCACION Y CULTURA

ANTECEDE	Nº						
Serie							

No. 03.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 21 de diciembre de 1992.

VASE CITAR

VISTO: la solicitud de rehabilitación de personería jurídica formulada por los representantes de la ASOCIACION URUGUAYA DE DERECHO MARITIMO;

RESULTANDO: I) que la cancelación de la personería jurídica se fundó en la presunción de la inactividad de la institución, resultante de la omisión en la presentación de la documentación que hiciere posible verificar su regular funcionamiento;

II) que los interesados reconocieron que la omisión señalada responde a la existencia de dificultades administrativas internas, pero que, no obstante ello, la entidad realiza una fecunda actividad, agregando en tal sentido la prueba documental que luce de fs. 22 a 26 y 39 a 42;

III) que por otra parte, del acta de inspección de fecha 2-4-92 surge que la entidad posee un funcionamiento regular (fs. 32);

CONSIDERANDO: I) que se encuentra probado en autos el cumplimiento de los fines estatutarios por parte de la referida asociación;

II) que la documentación presentada, si bien no es abundante, debe evaluarse en función del es-

81/85
LP/mt

SIGUE	Nº							
Serie								

// pecífico y reducido marco del Art. 2º de los estatutos de la entidad, que define el objeto social y explica la intermitencia de su actuación;-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo dictaminado por la Dirección de Justicia y por el Señor Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, y a lo dispuesto por el Art. 21 del Código Civil, en el Decreto-Ley Nº 15.089 de 12 de diciembre de 1980 y en el numeral 1º apartado n) de la resolución del Poder Ejecutivo Nº 798/968 de 6 de junio de 1968, reglamentaria del Art. 168 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones;-----

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA, en ejercicio de las atribuciones delegadas,-----

RESUELVE:-----

- 1º) REHABILITASE la personería jurídica de la ASOCIACION URUGUAYA DE DERECHO MARITIMO, cancelada por resolución de fecha 12 de julio de 1991.-----
- 2º) La rehabilitación dispuesta no importa convalidación de las eventuales irregularidades ni salva las omisiones en que pueda haber incurrido la asociación desde la cancelación hasta la fecha.-----
- 3º) PASE a la Dirección de Justicia a quien se comete la inscripción de la referida rehabilitación en el Registro respectivo y la notificación a los interesados.

18/11/91
11/11/91
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y FUNDACIONES CIVILES Y FUERZAS ARMADAS

11/11/91



Ef

Nº 884770



ESC. CECILIA MARIA LOPEZ NEBEL - 08935/3



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS**

ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

REGISTROS
MONTEVIEJO

//copia autenticada del Estatuto y de la Resolución del Poder Ejecutivo, que obran en este Registro.-----

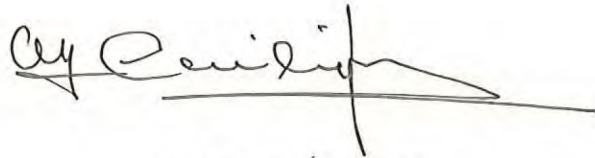
EN FE DE ELLO y a solicitud de parte interesada, se expide el presente en Montevideo, el trece de noviembre del año dos mil nueve.-----

/cd

Ese: WALTER J. PLANELLS TORRES
Encargado de Sub-Dirección
Asoc. Cíviles y Fundaciones

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
MONTEVIEJO
SEPTIEMBRE

CONCUERDAN bien y fielmente con el original del mismo tenor que tuve a la vista. EN FE DE ELLO a solicitud de la Asociación Uruguaya de Derecho Marítimo y para su presentación ante el Discount Bank, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el siete de mayo de dos mil diez en veinte papeles notariales de actuación de la Serie Ef del número 884751 al 884770.



CECILIA LOPEZ NEBEL
ESCRIBANA



ARANCEL OFICIAL	
Amparo	0
Exoneración \$...	294
Montepio \$...	104

Handwritten mark